



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

RESOLUCIÓN 46/2019, de 5 de junio, de la Presidenta del Parlamento de Navarra, por la que se anula el pliego de condiciones de condiciones reguladoras del contrato de servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra, así como el procedimiento de licitación iniciado.

Mediante la Resolución 35/2019, de 15 de mayo, de la Presidenta del Parlamento de Navarra, se aprobó el pliego de condiciones reguladoras del contrato de servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra y se ordenó el inicio del procedimiento de contratación.

El anuncio de la licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Portal de Contratación de Navarra el 22 de mayo de 2019, iniciándose el plazo para la presentación de ofertas y en su caso, de reclamaciones y recursos.

El 31 de mayo de 2019 el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra notificó al Parlamento de Navarra la reclamación R-052/2019, interpuesta por D. Juan Ignacio Barcos Pérez, en representación del Sindicato Langile Abertzaleen Bartzordeak (LAB) y de Dña. Pilar Piñeiro Gallego, delegada de CC. OO., en representación del comité de empresa de ISS Facility Services, contra la Resolución de la Presidenta del Parlamento de Navarra número 35, de 15 de mayo de 2019, invocando la omisión de comunicar la intención de licitar el contrato de los servicios de limpieza a la representación sindical del centro de trabajo, contraviniendo el tenor del artículo 67.1 LFCP.

En el informe jurídico de 4 de junio de 2019 consta que si bien el expediente de contratación no contiene el informe referido, *“el apartado 7º del Anexo III del pliego regulador del contrato identificó los trabajadores a subrogar, el tipo de contrato, la antigüedad, el horario semanal, su salario bruto anual y los complementos personales, incorporando incluso a un trabajador cuyo vínculo temporal se encuentra asociado a la incapacidad temporal de larga duración de otro compañero y la modificación del número de horas asignadas a otro de los trabajadores, entre otras especificaciones y observaciones.*

La exhaustividad, el rigor y el detalle incorporado a la relación de trabajadores a subrogar, ofrece a los licitadores información suficiente para efectuar su oferta económica, por lo que tanto la unidad gestora, como por el letrado que informó favorablemente el expediente administrativo, consideraron que resultaba suficiente a los efectos de la publicidad, transparencia e información requeridos por la normativa de contratación pública.

Empero, conforme con la doctrina emanada del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra –por todas, Acuerdo 121/2018, de 27 de noviembre- la omisión del informe sindical a que se refiere el artículo 67.1 LFCP supone un vicio de nulidad no subsanable y no de mera anulabilidad –artículo 122.2 a) LFCP-, por lo que el incumplimiento de dicha inobservancia acarrea la retroacción del procedimiento hasta el

momento en que se produjo el vicio (en este caso, antes de la iniciación del propio procedimiento de contratación).

Por consiguiente, a la vista de las reclamaciones interpuestas, la estimación de las mismas y la anulación del acto de iniciación del procedimiento deben ser tenidas en cuenta como una oportunidad para subsanar este vicio procesal y para tramitar la contratación con la diligencia debida. Por otro lado, dada la anticipación con que se inició la tramitación del presente expediente, resulta posible adjudicar el servicio de limpieza antes de la finalización de la prórroga del actual contrato, previsto el 30 de septiembre de 2019”.

Por todo ello, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra de 6 de mayo de 2019, por el que se autoriza a la Presidencia de la Cámara a despachar y autorizar asuntos de ordinaria administración de la Cámara, dando cuenta, posteriormente, a la Mesa de dicha Comisión Permanente,

HE RESUELTO:

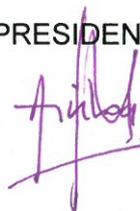
1.º Anular el pliego de condiciones de condiciones reguladoras del contrato de servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra, así como el procedimiento de licitación iniciado.

2.º Requerir a la unidad gestora del contrato para que recabe el informe de la representación sindical de los trabajadores del servicio de limpieza adscritos al edificio sede del Parlamento de Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

3.º.- Notificar el presente Acuerdo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra y trasladarlo a las Jefaturas de los Servicios Generales y de Intervención y Asuntos Económicos, así como a los miembros de la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.

Pamplona, 5 de junio de 2019

LA PRESIDENTA




Ainhoa Aznárez Igarza